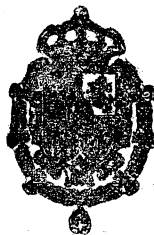


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se publica el artículo 36 del Reglamento de la Carrera consular. — Página 714.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo se convoque á oposiciones para constituir el Cuerpo de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal. — Página 714.

Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres á D. Diego Espinosa de los Monteros, que sirve igual cargo en la de Pamplona. — Página 714.

Otro idem á la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona á don Miguel Bobadilla y Samaniego, que desempeña igual plaza en la de Cáceres. — Página 714.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla á D. Juan Gago de la Torre, Fiscal de la Territorial de Burgos. — Página 714.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos á D. Vicente Santiago Mansilla, Presidente de la Provincial de Sevilla. — Página 714.

Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Bilbao á D. Alfonso Travado y Loste, que desempeña igual cargo en la de San Sebastián. — Página 715.

Otro idem á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de San Sebastián á D. Romualdo de los Ríos Portilla, que sirve igual cargo en la de Bilbao. — Página 715.

Otro idem á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de San Sebastián á D. César Martínez Sanz, Fiscal de la de Vitoria. — Página 715.

Otro idem id. id. de la Audiencia Provincial de Vitoria á D. Luis Gómez de Arceche, Fiscal de la de San Sebastián. — Página 715.

Otro indultando de la mitad de la pena impuesta á Enrique Rosado Saavedra. — Página 715.

Otro conmutando por igual tiempo de prisión mayor el resto de la pena de reclusión temporal impuesta á Juan Pérez Suárez. — Página 715.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir á Manuel del Moral Camela. — Página 715.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando con carácter definitivo la aceptación por el Estado del solar que se indica, de la ciudad de Santander, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de aquella capital, con destino á la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos. — Página 715.

Ministerio de Hacienda:

Real orden (rectificada) disponiendo se entienda redactado en la forma que se publica el epígrafe 36 de la clase 12 de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial. — Páginas 715 y 716.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el concurso convocado para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Zaragoza. — Páginas 716 á 718.

Otra disponiendo que la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, de Madrid, reprima con toda urgencia la mendicidad pública infantil. — Páginas 718 y 719.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden confirmando en el cargo de Inspector general, Jefe del Cuerpo Médico Escolar, á D. Manuel de Tolosa Latour. — Página 719.

Otra idem en el cargo de Secretario general del Cuerpo Médico Escolar á D. Eduardo Maxip y Budesca. — Página 719.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que los ganados de las especies bovina, ovina, caprina y porcina procedentes de Holanda, queden sometidos á su importación en España por las vías terrestres y marítimas, á un período de observación que durará cinco días. — Página 719.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias. — Página 719.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Convocando á oposiciones para proveer 100 plazas de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal. — Página 719.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Convocando á concurso la provisión de las plazas de personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, vacantes en las Bibliotecas, Museos y Centros que se indican. — Página 720.

FOMENTO.—Delegación Regia de Pósitos. Concediendo á los cesantes del Cuerpo de Pósitos un plazo de quince días para que rectifiquen los errores ó subsanen las omisiones en la documentación que tienen presentada solicitando su inclusión en el escalafón del Cuerpo. — Página 720.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Sajamanca, Sociedad Española de Construcción Naval, Sociedad anónima Orenstein y Koppel-Arthur Koppel, Sociedad Española de Construcciones Metálicas, Hijos de Félix Repollés-Banqueros (Zaragoza), Compañía minero-metalúrgica Anglo-Española y Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada correspondientes al año 1916.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante los meses de Enero á Abril del año actual.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón rectificado del Cuerpo de Seguridad, dependiente de esta Dirección General.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 13.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: Las necesidades del servicio exigen convocar en muy breve plazo á oposiciones para la Carrera consular, debiendo, por tanto, procederse á nombrar el Tribunal que ha de juzgarlas. Ahora bien; las prescripciones vigentes no dan entrada en dicho Tribunal, taxativamente, á funcionarios de la expresada Carrera, y entendiendo el Ministro que suscribe que en la colocación y prelación de quienes han de pertenecer á ella debe intervenir alguna persona que reuna, á los conocimientos que en el programa se exigen, los que nacen de una larga práctica de las funciones consulares, estima conveniente sustituir el Jefe de Sección que había de ser Juez del referido Tribunal por un Cónsul de primera clase.

A tal fin el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Junio de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

El Marqués de Lema.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado y de acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 36 del Reglamento de la Carrera consular, reformado por el Real decreto de 17 de Julio de 1913, quedará redactado como sigue:

Art. 36. Al mismo tiempo que la convocatoria se publicará en la GACETA el nombramiento de Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores del Instituto libre de enseñanza de las materias propias de la Carrera consular y Centro de estudios marroquíes, organizado en la Academia de Jurisprudencia y Legislación; de un Cónsul de primera clase y del Jefe de la Interpretación de Lenguas.

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Con el fin de que tenga su debido cumplimiento lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Marzo último, que dispone que haya siempre suficiente número de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, que por haber efectuado las prácticas prevenidas por las Leyes puedan ser nombrados Jueces de primera instancia y de instrucción, sin que haya solución de continuidad entre uno y otro Cuerpo de aspirantes, se hace preciso convocar nuevas oposiciones.

En el Reglamento de 24 de Octubre de 1904, y en los Reales decretos referentes á esta materia que se han dictado con posterioridad á dicha fecha, se consignan acertadas reglas que el que suscribe entiende que en su totalidad deben aplicarse á las presentes oposiciones, limitándose á proponer ligeras modificaciones, que tienen por objeto hacer más eficaces las prácticas de los aspirantes, en consonancia con lo dispuesto en el citado Real decreto de 30 de Marzo último, y evitar reclamaciones de los opositores que no sean incluidos en la propuesta que para cubrir las plazas que se anuncian formule en su día la Junta calificadora.

Con tal propósito, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Junio de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Marzo del corriente año, el Ministro de Gracia y Justicia convocará á oposiciones para constituir el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, que se celebrarán con sujeción á las reglas establecidas en los Reales decretos de 24 de Octubre de 1904, 1.º de Febrero de 1909, 5 de Octubre de 1911 y 22 de Julio de 1912, en cuanto no resulten modificadas por el presente.

Art. 2.º Los opositores que á la terminación de los ejercicios no fueren incluidos en la propuesta que para cubrir las plazas objeto de la convocatoria formule la Junta calificadora, se entenderán des-

aprobados y no se dará curso á ninguna petición por ellos formulada en contra de lo dispuesto en este artículo.

Art. 3.º Las prácticas que han de efectuar los opositores aprobados consistirán únicamente en los servicios enumerados por el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Marzo último, para lo cual en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se publique el nombramiento de los aspirantes en la GACETA DE MADRID, manifestarán al Ministerio de Gracia y Justicia la Audiencia ó Juzgado municipal en que han de efectuar las referidas prácticas.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Miguel Bobadilla, á D. Diego Espinosa de los Monteros, Presidente de la de Pamplona.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona, por haber sido también trasladado D. Diego Espinosa, á D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Presidente de la de Cáceres.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en nombrar, para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Vicente Santiago, á D. Juan Gago de la Torre, Fiscal de la Territorial de Burgos.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Santiago Mansilla, Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Territorial de Burgos, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Juan Gago.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Bilbao, vacante por haber sido también trasladado D. Romualdo de los Ríos, á don Alfonso Travado y Loste, Presidente de la de San Sebastián.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de San Sebastián, vacante por haber sido también trasladado D. Alfonso Travado, á D. Romualdo de los Ríos Portilla, Presidente de la de Bilbao.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de San Sebastián, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Gómez de Arteche, á D. César Martínez Sanz, Fiscal de la de Vitoria.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Vitoria, vacante por haber sido también trasladado D. César Martínez, á D. Luis Gómez de Arteche, Fiscal de la de San Sebastián.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Enrique Rosado Saavedra, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de la Coruña en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias especiales que en este caso concurren:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el dictamen favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Enrique Rosado Saavedra de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Josefa Suárez en súplica de que se indulte á su esposo Juan Pérez Suárez del resto de la pena de dieciséis años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Las Palmas en causa por delito de homicidio:

Considerando el tiempo que de su condena lleva extinguido el reo y la buena conducta que observa:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de prisión mayor el resto de la pena impuesta á Juan Pérez Suárez en la causa mencionada.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel del Moral Canela en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Jaén en causa por delito de disparo de arma de fuego:

Considerando el tiempo de condena extinguido por el penado, sus antecedentes y la buena conducta que observa:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta por cumplir á Manuel del Moral Canela y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar, con carácter definitivo, la aceptación por el Estado del solar de 1.000 metros cuadrados situado en la Dársena ó Plaza de Velarde, de la ciudad de Santander; lindante: por el Norte, con la calle de la Rivera; al Sur, con la de Somorrostro; al Este, con la citada Plaza de Velarde, de la que hoy forma parte, y al Oeste, con una calle sin nombre, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de aquella capital con destino á la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error en la publicación en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer, de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 29 de Mayo de 1915, insértase nuevamente en la siguiente forma.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Gremio de cabreros de esta Corte pidiendo la modificación del epígrafe de la Contribución industrial, dicho alto Cuerpo he emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Abril de 1915, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, instruido á instancia del Gremio de cabreros de esta Corte, solicitando modificación de epígrafe de la Contribución industrial.

Resulta de antecedentes:

Que el Gremio de cabreros de esta Corte solicitaba que se clasifique su industria en la clase 12 de la tarifa 1.^ª y se les elimine de la clase 11 donde figuran clasificados; apoyando su pretensión en la imposibilidad de existir la industria con el gravamen actual por quedar reducido á 20 el número de cabezas de ganado que las Ordenanzas consienten en los establos, y alegando además que siendo 40 centilitros la cantidad de leche que suministra una cabra y superior á seis litros la suministrada por una vaca, no existe proporcionalidad análoga entre la tributación de las vaquerías y cabrerías con establo para el ganado que tributan respectivamente por las clases 10 y 11 de la tarifa 1.^ª

Que la Administración de Contribucio-

nes de la provincia de Madrid informa que las cabrerías deben pasar á figurar en la clase 12 de la tarifa 1.^a, donde están incluidos los vendedores de leche sin establo, pero formando Gremio separado de ellos.

Que la Dirección General de Contribuciones propone la supresión del epígrafe número 15 de la clase 11 de la tarifa 1.^a que clasifica á los vendedores de leche de cabras con establo para el ganado, y que el epígrafe 36 de la clase 12 de la misma tarifa quede redactado en la siguiente forma:

«Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras sin establo para el ganado en poblaciones de más de 5.400 habitantes. Cuando tengan cabezas ú ovejas estabuladas tributarán también por este epígrafe, pero formando Gremio separado».

Según se hace constar en los informes que anteceden, existen diferencias entre los rendimientos de la leche según la clase de ganado, deduciéndose de tal premisa que no hay posibilidad de confundir las cabrerías con las lecherías á los efectos fiscales, y que es procedente acceder á lo solicitado en la instancia origen del expediente en los términos propuestos por la Dirección General de Contribuciones.

El Consejo de Estado, de acuerdo con la expresada Dirección, opina que procede suprimir el epígrafe número 15 de la clase 11 de la tarifa 1.^a que clasifica á los vendedores de leche de cabras con establo para el ganado, y que el epígrafe 36 de la clase 12 de la misma tarifa quede redactado en la siguiente forma:

«Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras sin establo para el ganado en poblaciones de más de 5.400 habitantes. Cuando tengan cabezas ú ovejas estabuladas tributarán también por este epígrafe, pero formando Gremio separado. A los industriales de este epígrafe se les autoriza para que sin pago de otra cuota puedan vender la bollería que sirvan en su establecimiento á los consumidores.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, ó sea que el epígrafe 36 de la clase 12 de la tarifa 1.^a de la Contribución industrial quede redactado en la siguiente forma:

«Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras sin establo para el ganado en poblaciones de más de 5.400 habitantes. Cuando tengan cabras ú ovejas estabuladas tributarán también por este epígrafe, pero formando Gremio separado. A los industriales de este epígrafe se les autoriza para que sin pago de otra cuota puedan vender la bollería que sirvan en su establecimiento á los consumidores.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero del presente año, se convocó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza y GACETA DE MADRID de 25 y 27 del mismo mes, respectivamente, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en aquella capital:

Resultando que dentro del plazo marcado para la presentación de proposiciones, se recibieron nueve, según así consta en acta notarial de la apertura de las mismas que se verificó el día 23 de Febrero siguiente ante la Junta provincial de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para el edificio destinado á los expresados servicios en la citada población, y que enumeradas por el orden en que fué hecha su presentación, son como sigue:

Primera. De D.^a Elena Royo Villanova, que ofrece un solar situado en la Plaza de Paraíso, al comienzo del Paseo de Sagasta, formado por la parte de la finca denominada Campos Elíseos, de 1.370 metros cuadrados y en el precio de 205.500 pesetas, agregando que si se considera excesivo puede reducirse á 1.191 metros cuadrados y su precio á 178.650 pesetas.

Segunda. Suscrita por D.^a Felisa López, viuda de Navarro, D.^a Concepción Huarte de Navarro, D.^a Pilar, D.^a Carmen, D.^a María y D. Manuel Navarro, don Ramón García de Linares, D. Mariano Pérez Flórez Estrada y D. Raimundo Ruiz y Ruiz, como condueños de una finca que constituye una manzana casi rectangular de 2.960,58 metros cuadrados, y comprende una casa edificada en ella señalada con el número 31 del Paseo de la Independencia y el edificio Teatro de Pignatelli, que habría de derribarse, siendo un cuadrilátero el que se ofrece con tres fachadas al referido Paseo, á la Plaza de Santa Engracia y á la calle de la Ronda, en una superficie de 1.169,96 metros cuadrados por 269.991,67 pesetas, manifestando los propietarios que el Teatro lo derribarían por su cuenta en un plazo de seis meses y entregarían el solar completamente explanado y la galería de porches ó construcción aprovechable tal como hoy se encuentra.

Tercera. Está formulada por D.^a Josefa Ramón y Coscullar y sus hijos doña Isabel, D.^a María Trinidad, D. Manuel, D. Mariano Marraco y Ramón, las dos hermanas asistidas de sus respectivos

esposos, y que en conjunto integran el pleno dominio de un edificio denominado Teatro Circo, con sus correspondientes dependencias, sito en la calle de San Miguel, número 10, de 2.056 metros cuadrados, los cuales proponentes ofrecen también derribar por su cuenta el Teatro en un plazo de seis meses, cediendo del solar resultante 1.663,87 metros cuadrados, que permitiría construir el edificio con cuatro fachadas y fijando su valor total en 269.996,18 pesetas.

Cuarta. Firman esta proposición don Cecilio Gasca, D. Ricardo Royo Villanova y D. Juan García Gil, quienes ofrecen un solar de más de 3.000 metros cuadrados en la llamada huerta de Santa Engracia, cuyas líneas de edificación dan frente á las calles de Moret, San Clemente, Zurita y Sitios, al precio de 74 pesetas metro cuadrado, cualquiera que sea el número de los que el Estado adquiriera.

Quinta. Suscrita por D. Florencio Jardiel y Dobato, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, como Presidente del Consejo de Administración de la misma, que ofrece el solar procedente de las casas de su propiedad números 32, 34, 36 y 38 de la calle de Don Jaime, aquella 9 accesorio de la de San Andrés, y las números 5, 7, 11 y 13 de esta última, todas contiguas, siendo el precio del metro cuadrado del terreno el de 300 pesetas y el total de venta del solar 270.000 pesetas los 900 metros cuadrados que abarca, haciendo asimismo constar que la Caja de Ahorros se obliga á derribar por su cuenta la edificación y á establecer á lo largo de la pared medianera un pasaje cubierto de enlace entre las calles de Don Jaime I y San Andrés para el mejor servicio del nuevo edificio.

Sexta. Es de D. Juan Antonio Iranzo Castellot, que ofrece la casa número 21 del paseo de la Independencia, con una superficie de 1.092,14 metros cuadrados, por el valor total de 470.295,90 pesetas.

Séptima. La firma D. Octavio García Burriel, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza, y en ella se ofrecen cuatro solares: uno el del almudí, sito en las Piedras del Coso, de 900 metros cuadrados, por 90.000 pesetas; otro en la plaza de Salameo, de 1.000 metros, por 75.000 pesetas, y los otros dos en la Huerta de Santa Engracia, de una superficie de 1.004,44 metros cuadrados, en pesetas 62.569,80 el primero, y de 1.157,36 metros el segundo, por 71.611,20 pesetas.

Octava. Está suscrita por D. Angel Corzán Laforga, quien ofrece un solar sito en la calle de San Miguel, angular á la de los Sitios, que tiene una extensión superficial de 950 metros cuadrados, comprometiéndose á entregarlo limpio al precio de 180 pesetas el metro cuadrado; y

Novena. Aparece formulada por don

Juan García Gil, ofreciendo las casas en la plaza de Salamero, calle de Azoque, números 58, 60, 62 y 64 y calle de San Ildefonso, número 9, contiguas, y con los terrenos comprendidos entre las mismas que constituyen una superficie total de 1.081 metros cuadrados por el precio de 148.637,50 pesetas, pero á condición de que sería por cuenta del Estado el derribo de los edificios y aprovechamiento de los materiales:

Resultando que de acuerdo con lo prevenido en las bases 9.^a y 10 del pliego del concurso, la mencionada Junta, al remitir las proposiciones aludidas, acompaña á las mismas un plano de la población en el que se marca el emplazamiento de cada una de las fincas ofrecidas y el informe emitido por aquella entidad suscrita por el Presidente y todos sus Vocales, en el que, después de un minucioso examen de aquéllas, llega á hacerse una primera selección, quedando con ello reducido el análisis ó informe á los números 2, 3, 5, 7' y 7''', de las cuales juzga que la última, por su situación y alejamiento relativo de las grandes vías y centros donde la vida comercial y oficial se desarrolla, no reúne las condiciones de las otras cuatro, y que la 7', ó sea el solar ofrecido por el Ayuntamiento en la plaza de Salamero, no es tampoco comparable con los tres restantes, porque su proximidad á los centros oficiales y mercantiles al punto en que se intensifica la vida es más bien material que real, quedando así reducido el problema á la elección entre tres solares, ó sean los de D.^a Felisa López, D.^a Josefa Ramón y Monte de Piedad, acerca de los cuales hace notar la Junta que el primero confronta con tres vías: el paseo de la Independencia, de 45 metros de anchura, de las más principales ó la principal de la población; una amplia plaza, la de Santa Engracia, que consentirá moverse á los coches correos sin dificultar el tránsito público, y otra tercer vía, de menor importancia, que enlazará la anterior con las rondas y el paseo, siendo también circunstancias favorables las de contar con un pórtico para comodidad del público, la gran visualidad de que gozaría el edificio en aquel sitio, y, finalmente, la facilidad para conducir hasta él la red telegráfica, que se haría sin el menor obstáculo y resultaría la más económica, condiciones todas que no concurren en los otros dos solares, por lo que, en síntesis de cuanto queda expuesto, juzga la Junta que reuniendo los tres últimamente nombrados condiciones muy estimables, debe proponerse se acepte como el mejor de los ofrecidos el de D.^a Felisa López y demás condueños:

Resultando que pasado el expediente con todos sus antecedentes á examen de la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos, esta entidad ha dictaminado, también por unanimidad, á favor de la pro-

posición número 2, pero limitándola á la superficie que en ella se indica de 1.169,96 metros cuadrados por el precio de pesetas 269.991,67:

Considerando que estudiadas detenidamente y con el plano de Zaragoza á la vista las proposiciones reseñadas, es evidente que los terrenos ó edificios situados en el Paseo de la Independencia ó inmediatos á él y á la Plaza de la Constitución, son los mejor emplazados para instalar servicios de la índole de los de Correos y Telégrafos en población de la importancia de Zaragoza, ya que por ser aquellas vías las más principales de la ciudad han de reunir ventajas que no podrían encontrarse en puntos más ó menos distantes de las mismas:

Considerando que son también de tener en cuenta las demás circunstancias que examina la Junta en su razonado informe para llegar á conceptuar como los mejores de los precios ofrecidos los de las proposiciones números 2, 3 y 5, y muy especialmente los de la segunda y quinta, puesto que el solar ofrecido por doña Josefa Ramón é Hijos, aunque no puede negarse que reúne como los otros dos excelentes condiciones, es lo cierto que las calles de San Miguel y los Sitios, en que está emplazado y sus afluentes, no tienen más anchura que de siete á ocho metros, lo que es un inconveniente, porque además de disminuir la visualidad del edificio daría lugar á que los coches correos no circularan con tanta libertad como en las vías de mayor anchura:

Considerando que reducida así la elección á los dos solares restantes, el del paseo de la Independencia y el de la calle de Don Jaime, por lo que respecta al primero, son de apreciar las circunstancias que en el mismo ha hecho notar la Junta, siendo igualmente de tener en cuenta que si al presente se halla más alejado que los otros dos del centro material de la población, su situación puede, no obstante, reputarse de buena, ya que en plazo no lejano se convertirá aquel punto en el centro de actividad si el ensanche de la ciudad se verifica, como parece, hacia aquella parte, y con ello el edificio que se proyecta responderá más cumplidamente á su objetivo, que no es sólo el de llenar las necesidades presentes, sino las verdaderas:

Considerando que el solar ofrecido por el Monte de Piedad, aunque también tiene la ventaja de confrontar con una calle de primer orden, cual es la de Don Jaime, y con otra secundaria, la de San Andrés, más un pasaje cubierto que el proponente ofrece gratuitamente para comodidad del público, es forzoso reconocer que allí no tendría el edificio la visualidad que en el Paseo de la Independencia, ofreciendo además alguna mayor dificultad, según informa la Junta de obras, la instalación de la red telegráfica, aparte de que aunque concorra en él la circuns-

tancia favorable de hallarse muy próximo á la Plaza de la Constitución, centro hoy de la ciudad, al que le une una línea de tranvías, está, sin embargo, separado del lado superior del triángulo fijado en la Memoria de la ley de Bases y en sentido opuesto, por lo tanto, al en que se inicia el ensanche de la población:

Considerando, en lo que al aspecto económico se refiere, que el Arquitecto don Miguel Angel Navarro certifica que el valor del metro cuadrado del solar de doña Felisa López y condueños puede calcularse en unas 250 pesetas, y que los aludidos propietarios ofrecen los 1.169,96 metros cuadrados de su finca á 230,77 pesetas cada uno, por lo que la adquisición por el Estado de este solar resultará menos onerosa que la de el del Monte de Piedad, toda vez que, según la certificación facultativa, el metro cuadrado en el sitio que ocupa el edificio ofrecido por dicha entidad, debe valorarse en 200 pesetas, y según la proposición formulada resulta á 300:

Considerando que la circunstancia en que se funda el Monte de Piedad para fijar ese precio por un solar cuya extensión es la mínima señalada en el concurso, si bien con el ofrecimiento gratuito de un pasaje de unos treinta metros de largo por una anchura no inferior á seis metros, es la apreciación del valor de unas construcciones que en dicho solar existen, pero que son completamente inaprovechables para los fines que la Administración persigue, y, por tanto, se está en el caso de considerarlo para estos efectos como simple solar, no pudiendo tampoco tomarse en consideración la condicional de la proposición que se analiza, en la que se ofrecen 250 metros cuadrados más de terreno á 150 pesetas uno, puesto que las 37.500 pesetas de su importe estarían totalmente fuera de las 270.000 señaladas como máximo en este concurso:

Visto el informe favorable emitido por el Consejo de Estado, con arreglo á lo prescrito en el artículo 57 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y lo establecido en la condición 12 del pliego que sirvió de base á este concurso, en la que la Administración se reservaba el derecho de aceptar la proposición que estimara más conveniente ó desechar todas las presentadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta provincial de las obras, por la de Jefes de Correos y de Telégrafos, por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien aceptar la proposición presentada por D.^a Felisa López, viuda de Navarro, y demás condueños anteriormente nombrados, al concurso de solares para Correos y Telégrafos celebrado en Zaragoza, pero limitándola á la superficie que en ella se indica de 1.169,96 me-

ros cuadrados, por el precio de 269.991,67 pesetas; disponiendo, en su consecuencia, que, previo el derribo por cuenta de los mencionados señores del Teatro de Pignatelli y la correspondiente inscripción en el Registro á favor de los mismos de la propiedad del expresado terreno, se proceda á su adquisición por el Estado, participando la Junta provincial cuando queden cumplimentados ambos extremos para que sin más demora pueda autorizarse el otorgamiento de la escritura de compraventa y ordenarse el pago del solar, con cargo al crédito concedido á este efecto en la sección 6.^a, capítulo 35, artículo único, concepto 6.^o del Presupuesto vigente; bien entendido que dicho pago se hará en un solo plazo y dentro del segundo semestre del presente año, en relación con lo que se previene en la base 13 del repetido pliego general de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. Sr.: En vista del incremento que ha tomado en la Corte la mendicidad, ejercida en la mayoría de los casos por profesionales de una industria encubridora de la vagancia y del vicio y explotadores de la infancia, el Ministro que suscribe llama la atención de V. E. para que por la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, se proceda con la mayor actividad á la recogida de niños indigentes de ambos sexos que imploran la caridad en la vía pública, en las puertas de los teatros, en las iglesias y en las estaciones ferroviarias.

Como no es equitativo que la Junta provincial de su digna presidencia arrostre censuras injustas y se la exija la responsabilidad de extinguir la mendicidad en todas sus manifestaciones y amplitud, cuando se halla falta de medios económicos para realizar tan magna empresa, se limitará esa entidad protectora, mientras no aumente sus ingresos, á reprimir únicamente la mendicidad infantil cumpliendo así con lo preceptuado en la Ley de 1904.

En su consecuencia, los Auxiliares honorarios del Consejo Superior que en la parte dispositiva se designan, quedan facultados para efectuar, de acuerdo con los Agentes dependientes de la Dirección General de Seguridad y del Ayuntamiento, la recogida de menores que se hallen abandonados por sus padres ó tutores.

Se efectuará la recogida sin adoptar procedimientos repentinos ni violentos, teniendo presente que tanto la intensidad de la acción preventiva como la severi-

dad en el empleo de la acción represiva, son condiciones indispensables de éxito en la lucha contra la mendicidad.

Como la Junta provincial, según se dispone, está exenta transitoriamente de acudir al remedio de la mendicidad en general, deberá V. E. reclamar el concurso de las más importantes instituciones de asistencia oficiales y particulares que funcionan en esta Corte en su jurisdicción, á cuyo efecto requerirá V. E. á los respectivos Presidentes para que contribuyan á reprimir la mendicidad de adultos y ancianos, con lo cual se prepara el camino para llegar á una federación nacional de los organismos benéficos, pues es preciso, hoy más que nunca, aunar esfuerzos que deben ir encaminados á un fin único.

Puesto que uno de los medios de atajar la mendicidad es hacerla improductiva, recordará V. E. al público lo que determina el artículo 12 de la Real orden de 8 de Junio de 1912, recomendándole se abstenga de dar limosna en metálico al mendigo ambulante, para lo cual procede rectificar el acuerdo adoptado en la Asamblea Nacional de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, de crear bonos de comida, que se expendrán en los establecimientos de esta Corte, para que éstos puedan ser entregados por el público caritativo á los verdaderamente necesitados, á los ancianos, ciegos, inválidos, entre tanto se les facilita albergue en los Centros correspondientes. Hállase demostrado que las limosnas en metálico, como las dádivas parciales, otorgadas irreflexivamente, empeoran el mal y sirven para fomentar hábitos inveterados de holganza.

Para que la Junta provincial de Protección á la infancia de Madrid pueda realizar el asilamiento con todos los elementos higiénicos y educativos necesarios, ese organismo destinará la cantidad anual que sea posible á la construcción de un Asilo ó Colonia benéfica, como lo vienen realizando diversas Juntas provinciales, para lo cual se realizarán las debidas gestiones al objeto de obtener un solar en lugar sano, pues debe ser el anhelo de todas las entidades protectoras, por su propia eficacia y vitalidad, ejercer su misión tutelar con la mayor autonomía é independencia y en manera alguna vivir en situación precaria, ocupando inmuebles ó Centros benéficos que no sean de la más absoluta propiedad de las Juntas.

Y por último, para demostrar que los deseos del Gobierno, del Consejo Superior y de la Junta provincial de Madrid van encaminados á la solución del trascendental problema social infantil y evitar el bochornoso espectáculo de niños víctimas de cruel explotación, publicará V. E. con gran profusión bandos en las calles y en las puertas de los teatros llamando la atención del público para que

se abstenga de dar limosna á los niños, puesto que la Junta provincial se encarga de asilarlos, poniéndolos bajo su salvaguardia con todo el interés que viene demostrando en sus meritorios actos los competentes é idoneos Vocales de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de Madrid, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o La Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad se dedicará desde esta fecha á reprimir únicamente la mendicidad pública infantil, y realizará las más activas gestiones para retirar de la vía pública á los menores de ambos sexos, hasta los doce años de edad.

2.^o La recogida de mendigos y vagabundos menores se encomendará al número de Agentes de Policía gubernativa y municipal que se determine, y á 12 Auxiliares honorarios del Consejo Superior, uno por cada distrito, y dos en concepto de suplentes.

3.^o Los menores recogidos serán llevados á las oficinas de la Junta provincial, desde donde pasarán al Asilo de Vallehermoso, Albergue Fernández de La Torre y demás Centros que acuerde la Junta.

4.^o Los 12 Auxiliares honorarios serán nombrados por el Consejo Superior, y dependerán, en cuanto al servicio, del señor Secretario de la Junta provincial, quien les comunicará las instrucciones convenientes que deban seguir.

5.^o Semanalmente dará cuenta la Junta al Consejo Superior de los servicios realizados por los Agentes de la Autoridad y por los Auxiliares honorarios, y la predicha Junta recompensará á aquellos que se hayan distinguido en sus trabajos, así como en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre infancia y mendicidad.

6.^o Los Auxiliares honorarios exhibirán, al realizar sus servicios y solicitar la cooperación de los Agentes, la tarjeta personal de identificación, que llevará la fecha del mes y año actual, y ostentará además el distintivo oficial *Pro infancia*.

7.^o A los padres ó tutores que resistan á que sus hijos vagabundos sean asilados y continúen mendigando, se les impondrá las multas que concede á V. E. el artículo 22 de la ley Provincial.

8.^o Cuando los padres ó guardadores de los menores detenidos los reclamen, podrán ser entregados siempre que aseguren que no permitirán que vuelvan á mendigar.

9.^o Será amonestada ó corregida toda persona que dé limosna á un menor y trate de oponerse á la recogida y conducción de mendigos por los Agentes de la Autoridad y los Auxiliares honorarios de la Junta provincial.

10. Será detenido y multado de 25 á 100 pesetas el que obligue á mendigar

mendigar á un niño menor de doce años.

11. Se crearán bonos de comida con el sello de la Junta provincial para indigentes, ancianos, ciegos é impedidos, que se expendrán al precio de 0,10 pesetas en los principales Establecimientos públicos.

12. Los ancianos que actualmente tiene bajo su protección la Junta provincial continuarán debidamente atendidos en los respectivos Centros benéficos, pero las vacantes que ocurran se destinarán exclusivamente á menores.

13. Cuidará muy especialmente la Junta de la instrucción de los asilados, é implantará una Escuela de aprendices, para que al salir del Centro benéfico los menores tengan medios con que atender á su subsistencia.

14. Por la Secretaría de la Junta provincial se harán constantes gestiones para facilitar colocación en comercios, industrias y fábricas á los asilados, cuidando de ejercer sobre ellos su benéfica influencia tutelar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de Madrid, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Manuel de Tola Latour en el cargo de Inspector general Jefe del Cuerpo Médico escolar, con las atribuciones consignadas en los Reales decretos de 20 de Septiembre de 1913 y 23 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Secretario general del Cuerpo Médico escolar á D. Eduardo Masip y Budesea, que desempeñará al propio tiempo las funciones de Subinspector del mismo, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 23 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Recibidas noticias oficiales en este Ministerio de la existencia de la fiebre aftosa en los ganados de algunas provincias de Holanda, y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de Epizootias y en el 57 del Reglamento de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta Central de Epizootias, se ha servido disponer que los ganados de las especies bovina, ovina, caprina y porcina procedentes de Holanda, queden sometidos á su importación en España por las vías terrestres y marítimas, á un período de observación que durará cinco días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones, por Real orden de 8 de Enero próximo pasado, para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, cuyos ejercicios deberán dar comienzo el día 1.º del mes de Julio próximo, según se dispone en la Real orden de 24 de Febrero último, y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 281 del Reglamento de la ley de Epizootias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Tribunal para juzgar los ejercicios de las mencionadas oposiciones lo constituyan: como Presidente, don Dalmacio García é Izcara, Inspector general del Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, y como Vocales, D. Juan Manuel Díaz Villar, Catedrático interino de Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias en la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Juan de Castro y Valero, Catedrático de Zootecnia de la misma Escuela; D. Juan Rof Codina y D. Santos Arán San Agustín, Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de primera clase; y como Vocales suplentes, D. Tiburcio Alarcón y Sánchez, Catedrático de Patología y Terapéutica de la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Victoriano Colombo y Amarillas, Catedrático de Parasitología y Bacteriología de la misma Escuela, y D. José Orensanz Moliné y D. Pablo F. Codarque, Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de primera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se convoca á oposición para proveer 100 plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por medio de una instancia dirigida al Presidente de la Audiencia Territorial á que pertenezca el pueblo donde tengan su residencia y dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición se requiere, conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintitrés años.
- 3.º Ser Licenciado en Derecho por Universidad costeada por el Estado.
- 4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala dicha Ley.

Estos extremos los justificarán los solicitantes acompañando á su instancia los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil.
- 2.º Título de Licenciado en Derecho ó testimonio notarial del mismo.

En todo caso bastará acompañar certificación librada por Universidad oficial, de haber concluido la carrera de Derecho sin perjuicio de presentar el título original ó testimonio cuando se le exija.

3.º Certificación del Alcalde de la vecindad del solicitante en que se acredite que éste ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubiesen hecho desmerecer en su buena fama.

4.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades, incompatibilidades ó prohibiciones que la Ley impone para ejercer cargos de las Carreras judicial y fiscal.

En el término de quince días naturales, á contar desde el siguiente al en que la GACETA DE MADRID inserte la relación de opositores que ordena el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1911, presentarán aquéllos en este Ministerio una certificación expedida por el Registro de Penados de la Dirección General de Prisiones que acredite que no están sujetos al cumplimiento de condena ni han sufrido penas de las comprendidas en el Código Penal.

Al presentar esta certificación entregarán los opositores en la Habilitación de esta Subsecretaría la cantidad de 20 pesetas en metálico, que previene el artícu-

lo 3.º del Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904.

También podrán acompañar otros documentos que acrediten servicios prestados en la carrera judicial y fiscal ó méritos científicos.

Los ejercicios se practicarán en la forma que determina el Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904 y los Reales decretos de 1.º de Febrero de 1909 y de 5 de Octubre de 1911, de 22 de Julio de 1912 y de esta fecha.

Madrid, 14 de Junio de 1915.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Aprobada por Real orden del día 11 de los corrientes la nueva plantilla de distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y existiendo en Madrid cinco plazas vacantes en la Biblioteca Nacional, dos en la de Filosofía y Letras, tres en la de Derecho, tres en la de Medicina, una en la de los Talleres de

la Escuela Industrial, una en la de Veterinaria, tres en la Popular, dos en la Popular y del Museo del Turismo, una en el Archivo de los Ministerios de Instrucción Pública y Bellas Artes y de Fomento, una en el Museo Arqueológico Nacional y una en el de Reproducciones artísticas, cuya provisión por concurso, con arreglo al Real decreto de 20 de Abril de 1911 es ya urgente, ante la necesidad de que en breve plazo sean destinados á provincias los nuevos individuos del Cuerpo que obtengan ingreso en el mismo al terminarse las oposiciones que se están celebrando,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien resolver que se anuncien á concurso las vacantes mencionadas y las demás que puedan ocurrir hasta la resolución del concurso mismo, por el término de veinte días sin deducir los festivos, y á contar desde el siguiente al en que se publique la presente orden en la GACETA DE MADRID, entre los funcionarios facultativos del propio Cuerpo que presten servicio en provincias, cualquiera que sea el tiempo que lleven en éstas de residencia oficial, á cuyo efecto los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas durante el término indicado por sí ó por medio de terceros si aquéllos no estuviesen en uso de licencia, en el Registro de

este Ministerio, ó remitiéndolas directamente al mismo Registro, si bien no se tendrán por presentadas las que se reciban después de transcurridos los veinte días.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

Se concede un plazo improrrogable de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á los cesantes del Cuerpo de Pósitos para que rectifiquen los errores ó subsanen las omisiones en la documentación que tienen presentada en la Delegación Regia, solicitando su inclusión en el escalafón que se está formando.

Madrid, 14 de Junio de 1915.—El Delegado Regio, Marqués de Valdeiglesias.
